

Constancia Secretarial: Manizales, 6 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Jueza informando que correspondió por reparto demanda sucesoria radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00297-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de agosto de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda de sucesión de los bienes dejados por el causante Rainerio o Reinerio Ceballos Ceballos interpuesta por José Iván Ceballos Hurtado, Heriberto Ceballos Hurtado, Luz Dary Ceballos Hurtado, Javier Ceballos Hurtado y José Nicolás Ceballos Aguirre en su calidad de sobrinos del *cujus*, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00297-00.

En cumplimiento de los artículos 82 y 489 del C.G.P debe subsanar las siguientes falencias:

1. Debe mencionar en los hechos quienes fueron los hermanos del causante y efectuar la afirmación de su deceso.
2. Debe indicar si los demandantes comparecen en derecho de representación y de quién lo hacen.
3. Debe aclarar el nombre del causante pues en el certificado de nacimiento figura como Reinerio, en el de defunción Rainero y en la demanda se le llama Rainerio. Adicionalmente en el folio de matrícula 100-90383 figura como Rainero. También debe aportar los documentos que conduzcan a esclarecer este dato de vital importancia.
4. Es necesario aportar los registros civiles de nacimiento de Horacio y Hernando Ceballos Ceballos con el fin de acreditar el parentesco de los demandantes con el causante.
5. Debe aportar certificado expedido por el IGAC y/o el impuesto predial que acredite el valor catastral de los inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral y que permita determinar la cuantía de la litis debidamente actualizado.
6. Debe presentar el avalúo de los bienes relictos previsto en el numeral 6º del artículo 489 del CGP, mismo que deberá realizarse conforme a las precisiones del artículo 444 ídem y atendiendo al valor catastral de los inmuebles

identificados con folios de matrícula n.º 100-90383 y 100-90384 certificados por el IGAC.

7. Allegar los Certificados de Tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula n.º 100-90383 y 100-90384 actualizados, es decir, expedidos con una antelación no superior a un mes.
8. El Despacho entiende que se trata de un bien inmueble que al parecer fue dividido, pues a pesar de que se distingue con un solo número de ficha catastral el mismo es identificado con dos folios de matrícula, pero debe manifestar en los hechos a qué obedece dicha situación, pues de la descripción de este se desprende que es solo una casa de habitación con solar.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Sucesión de los bienes dejados por el causante Rainerio o Reinerio Ceballos Ceballos interpuesta por José Iván Ceballos Hurtado, Heriberto Ceballos Hurtado, Luz Dary Ceballos Hurtado, Javier Ceballos Hurtado y José Nicolas Ceballos Aguirre.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a José Fernando Chavarriaga Montoya portador de la T.P. 32.586 del C.S.J en calidad de apoderado de los aquí interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2ac86100524220e2680b3ae1c9e67b2f9efd0bc551bdbeba29f0af64c1d1427

Documento generado en 06/08/2020 06:09:00 p.m.